

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Entrega de Inmueble Rad. 11001400305320240061900

En virtud de la comunicación del Centro de Arbitraje y Conciliación CCB, que informa el incumplimiento de la obligación pactada en la Conciliación celebrada el 14 de febrero de 2024, donde el señor **DANILO EMBER MORALES HERRERA**, en calidad de arrendatario y tenedor legítimo del inmueble ubicado en la **DIAGONAL 17 B NO. 90 53 TORRE 4 APARTAMENTO 604 Y GARAJE 267 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, debía efectuar la entrega del inmueble el 1° de abril de 2024 a las dos de la tarde (02:00 p.m.), razón por la cual conforme a lo pactado se solicita la entrega inmediata del inmueble arrendado, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 144 de la ley 2220 de 2022, el JUZGADO RESUELVE:

1. Ordenar a **DANILO EMBER MORALES HERRERA**, en calidad de arrendatario y tenedor legítimo del inmueble la entrega del inmueble ubicado en la **DIAGONAL 17 B NO. 90 53 TORRE 4 APARTAMENTO 604 Y GARAJE 267 DE LA CIUDAD DE BOGOTA** a **VASQUEZ Y VASQUEZ S.A.S** o persona que autorice.

2. Comisionar con facultad para subcomisionar para la práctica de la diligencia, a la Alcaldía Local de la zona en que se encuentran ubicado el inmueble y/o al Juez 87, 88, 89 o 90 Civil Municipal, conforme el numeral b del artículo 43 del ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en concordancia en lo estipulado en el artículo 38 del Código General del Proceso, pues los mencionados se crearon para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, así mismo con base en lo estipulado en el artículo 306 en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso y la Sentencia de Tutela STC22050-2017 Radicación n.° 76111-22-13-000-2017-00310-01, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 19 de diciembre de 2017.

Librar despacho comisorio con los insertos legales, y remitir al correo del apoderado judicial para su trámite, con base en lo normado en el artículo 125 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e54e4539ab6c3674fef4115ba11ffb041ecc5ca934aaa7cc5bffa1a8c72d58**

Documento generado en 07/05/2024 12:15:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>